

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVII

Managua, D. N., Jueves 11 de Junio de 1953

Nº. 133

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CONGRESO NACIONAL	
Háse elegido Presidente del Tribunal Superior del Trabajo al Dr. Julio Linares	Pág. 1201
CAMARA DE DIPUTADOS	
Primera Sesión de la Camara de Diputados	1201
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Contraloría Especial de Cuentas Locales	1202
RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdo Comercial de Compensación Global entre la República de Nicaragua y la República Italiana	1205
GUERRA, MARINA Y AVIACION	
Apruébanse unos acuerdos.	1207
EDUCACION PUBLICA	
Organización	1208
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS	
Circular Administrativa N° 349	1208
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Circular N° 718	1211
Finiquitos.	1211
SECCION JUDICIAL	
Remates	1213
Títulos Supletorios	1213
Marca de Fábrica	1215
Patente de Invención	1215
Denuncio de Mina	1215
Notificación	1215
Declaratorias de Herederos	1216
Citaciones de Procesados.	1216

lio Linares en reposición del Doctor Ignacio Miranda, recientemente fallecido.

Arto. 2º - Para reponer la vacante del doctor Linares en su carácter de Miembro Abogado Propietario del mismo Tribunal, se elige al doctor Luis Zúniga Osorio.

Arto. 3º—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante el Ministro de Gobernación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas. -- Managua, D. N., Junio 3, 1953.—Ulises Irfas, Presidente.—Lorenzo Guerrero, Secretario.—P. Rener, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

Cámara de Diputados

Primera Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del Congreso Nacional en su Tercer Período constitucional celebrada a las diez de la mañana del día miércoles quince de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Zurita, Medina Baca, Martínez Talavera, Pinell, Mairena, Vilchez, Zamora, García, Bustamante, Irfas, Castillo (Salvador), Navarro, Benoit, Talavera, Tablada Solís, Ríos, Estrada, Zúniga Padilla, Artiles, Paguaga (Gustavo), Morales Cruz (Dionisio), Espiñosa Buitrago, Rojas (Felipe F.), Abaúña Marengo, Chamorro (Edmundo), Cerna, Téllez Lacayo, Munguía Novoa y Conrado Vado.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se da lectura al acta de la segunda junta preparatoria, se discute y se aprueba sin modificación alguna.

3.—Se lee el proyecto del Decreto por el cual se dará por instalada la Cámara de Diputados en el Tercer Período Legislativo constitucional del Congreso Nacional. Se discute y aprueba por unanimidad. A conti-

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 63

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta :

Arto. 1º—Hase elegido Presidente del Tribunal Superior del Trabajo al Doctor Ju-

nuación, todos los Diputados escuchan de pie la lectura solemne del Decreto por el cual «Hase por instalada la Cámara de Diputados».

4.—Se procede a la elección de la Junta Directiva que regirá en propiedad a la Cámara, resultando electa la siguiente: Presidente, don Luis Somoza Debayle; Vicepresidente, doctor Ulises Irfas; Primer Secretario, doctor Juan José Morales Marengo; Segundo Secretario, doctor Ignacio Román; Primer Vicesecretario, doctor Salvador Castillo; Segundo Vicesecretario, doctor Eduardo Conrado Vado.

5.—Se nombran las siguientes Comisiones que durante el Tercer Período constitucional estudiarán los diversos asuntos que se sometan al Congreso Nacional:

Gobernación.—Diputados Zurita, Tablada Solís y Zúniga Padilla.

Relaciones Exteriores.—Diputados Román, Morales Marengo y Solórzano Rivas.

Hacienda.—Diputados Castillo, Somoza Debayle y Ariles.

Economía.—Somoza Debayle, Morales Marengo y Solórzano (Ismael).

Educación Pública.—Cerna, Valle Quintero y Fernández.

Fomento.—Pinell, Martínez Talavera y Chamorro (Edmundo).

Agricultura.—Irfas, Mairena y Espinosa Buitrago.

Trabajo.—Téllez Lacayo, Tablada Solís y Solórzano Rivas.

Salubridad.—Rizo Gadea, Astorga y Morales Cruz.

Guerra, Marina y Aviación.—González, Pereira y Estrada.

Gracia.—Navarro, Albir y Rojas (Felipe F.).

Distrito Nacional.—Téllez Lacayo, Ríos y Conrado Vado.

Estilo.—Zurita, Román y Fernández.

Peticiones.—Zamora, Zelaya Morales y Arana Montalván.

Biblioteca.—Vílchez, Bustamante y Abaúnza Marengo.

6.—Se nombra a los Diputados Zurita, Zúniga Padilla e Irfas, para que pasen a la Cámara del Senado a invitar a este Cuerpo Legislativo para integrar el Congreso Pleno.

7.—La Comisión anterior llena su cometido y la sesión se suspende para realizar la solemne Instalación del Congreso en su Tercer Período constitucional.

8.—Pasada la ceremonia de la Instalación del Congreso, la sesión se reanuda. El Presidente Somoza Debayle cita para sesionar el martes diez y nueve de Mayo y levanta la sesión.

Luis A. Somoza.
Presidente.

Juan J. Morales M.
Secretario.

Ignacio Román.
Secretario.

PODER, EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Olsa, don Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Estelí, que el Sr. Tránsito Barreda R., mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja, que obra al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Setecientos Noventa Córdoba con Sesenta y Cinco Centavos... (\$ 2,790.65), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana, del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en último auto de las ocho y media de la mañana del dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al pie del mismo folio 10, se proveyó el auto en que se continúa el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, el Sr. Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Tránsito Barreda R., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, pide llamar a autos, y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Tránsito Barreda R., y oída la opinión del Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con



dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Barreda R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del Tesoro del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta. Extendiéndole previa solicitud, en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Tránsito Barreda R., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de timbres fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, llevada por el señor Esteban Varela, mayor de edad, casado, propietario y de ese domicilio, durante el período comprendido de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado, de Cuatro Mil Veintitres Córdobas y Setenta Centavos (\$ 4,023.70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta el Contador que la tuvo a su cargo señor Leonidas Ocón, M., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como se puede comprobar con auto de las diez de la mañana, del día cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 12, este funcionario dispuso que las presentes diligencias, fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, como puede verse del auto de las once y media de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y

dos, folio 15, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito de doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 17, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Esteban Varela, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 16, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito de veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 18, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Varela, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en escrito de veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, al reverso del folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Esteban Varela, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libre y solvente, con las rentas del Tesoro Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, debiéndosele extender al señor Varela, copia de esta resolución para que le sirva desuficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—J. Antonio García, Contador Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las once y veinte minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, L. Ocón Murillo, la cuenta de la Te-



serería Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, que el señor J. Rigoberto Quintanilla, ya fallecido quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ciento Noventa y Cuatro Córdobas y Cincuenta y Siete Centavos (C\$ 3,194.57), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 7, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las siete y media de la mañana del diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo;

Considerando:

Que en escrito del diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Rigoberto Quintanilla, ya fallecido y quien a su vez la señora Carmen v. de Quintanilla, dió poder para representar a su difunto esposo al señor Benavides S., que inserta al folio 8, de este expediente, por último pidió el señor Benavides S., se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946, con valor de Quinientos Seis Córdobas y Once Centavos. . . (C\$ 506.11), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 18, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del veinte de Junio de mil

novecientos cincuenta y dos, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor J. Rigoberto Quintanilla, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Rigoberto Quintanilla, de calidades indicadas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 115 del 12 Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, que el señor Eulogio Osejo, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 7, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas y Diez y Ocho Centavos (C\$ 2,289.18), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor David Castrillo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana, del día dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, y este funcionario a su vez, la dió en traslado al Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yes-



cas, en auto de las nueve y cuarto de la mañana, del día dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno del mismo folio 10, y en providencia del último auto de las ocho de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, del folio 32, dispuso que el suscrito continuara la Tramitación Judicial hasta su Fallo, se puso el cumplimiento de ley y se continúa el período Judicial; y

Considerando:

Que según escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, el Sr. Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Eulogio Osejo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 12, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una valor de Cuatrocientos Treinta y Cinco Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos (₡ 435.85), que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del fondos del 10% de Sanidad, al folio 11 de este Expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto, en escrito de once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 33, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Eulogio Osejo, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 33; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eulogio Osejo, de calidades conocidas autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del Tesoro Municipal como con los del 10% de Sanidad de Villanueva, Departamento de Chinandega, por lo que hace

al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en actuación de su cargo de Tesorero. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado, conforme Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

ANASTASIO SOMOZA,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Nicaragua e Italia suscribieron en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, en nombre de sus respectivos Gobiernos, un Acuerdo Comercial de Compensación Global, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO COMERCIAL DE COMPENSACION GLOBAL ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República de Nicaragua y Gobierno de la República Italiana, deseosos de facilitar en forma concreta un desarrollo adecuado del intercambio comercial entre los dos países, han decidido celebrar un Acuerdo Comercial de Compensación Global, y para tal efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios; a saber:

Por el Gobierno de la República de Nicaragua, el

Excelentísimo Señor Doctor Oscar Sevilla Sacasa,

Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

Por el Gobierno de la República Italiana, el

Excelentísimo Señor Doctor Luigi Silvestrelli di Toscanella,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia en Nicaragua.

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Arto. 1º—El Gobierno de Nicaragua tratará, dentro del marco de su legislación y según sus propias posibilidades, de favorecer la importación de Italia de cualquier producto que el mercado italiano pueda ofrecer y que el mercado nicaragüense pueda absorber.

Arto. 2º—El Gobierno italiano tratará, dentro del marco de su legislación y según



sus propias posibilidades, de favorecer la importación de Nicaragua de cualquier producto que el mercado nicaragüense pueda ofrecer y que el mercado italiano pueda absorber.

Arto. 3º—El intercambio considerado en los artículos anteriores se efectuará por el sistema de la compensación global por medio de aberturas de crédito contemporáneas en dólares nominales de los Estados Unidos de América. Por medio de tal sistema las disponibilidades en dólares nominales de los Estados Unidos de América que se formarán por efecto de las exportaciones de uno de los dos países, serán utilizados para pagar las importaciones que dicho país haga del otro.

Arto. 4º—En el mencionado intercambio el monto anual de las exportaciones se fija en la suma indicativa de Doscientos Mil Dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 200,000.00) para cada uno de los dos países.

Arto. 5º—Las operaciones de intercambio serán manejadas por medio del «Banco Nacional de Nicaragua» en Managua, por parte de Nicaragua y por medio del «Istituto Nazionale per il Commercio Estero» en Roma, por parte de Italia.

Arto. 6º—Las modalidades técnicas para la ejecución del presente Acuerdo serán establecidas conforme las normas cambiarias vigentes en los respectivos países, por el Banco Nacional de Nicaragua, en Managua, y por el Istituto Nazionale per il Commercio Estero, en Roma; asimismo dichas instituciones dispondrán, por medio de convenios directos, lo que fuere necesario para asegurar el equilibrio del intercambio tomando en cuenta las peculiaridades estacionales de las exportaciones agrícolas de Nicaragua.

Arto. 7º—Este Acuerdo tendrá la duración de un año, contado desde la fecha del canje de ratificaciones, y continuará tácitamente en vigor por sucesivos períodos de un año, si una de las dos partes no lo denuncia con tres meses, cuando menos, de anticipación a la fecha del respectivo vencimiento.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios de los respectivos Gobiernos firman y sellan el presente Acuerdo en dos tantos originales y auténticos de un mismo tenor, en los idiomas español e italiano, en la ciudad de Managua, D. N., a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua.

f) OSCAR SEVILLA SACASA,
Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

Por el Gobierno de la República Italiana,

f) LUIGI SILVESTRELLI DI TOSCANELLA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Por Cuanto:

El día doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos se dictó el siguiente Acuerdo:

No. 7

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aprobar el Acuerdo Comercial de Compensación Global entre la República de Nicaragua y la República Italiana, suscrito en esta ciudad el día de hoy, por el Señor Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores y el Señor Doctor Luigi Silvestrelli di Toscanella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Italia, en representación de sus respectivos Gobiernos.

Segundo: Someter dicho Acuerdo a la consideración del Soberano Congreso Nacional, para los fines constitucionales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Por Cuanto:

El día veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos se dictó la siguiente Ley:

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución N° 21

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1º—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo Comercial de Compensación Global celebrado entre la República de Nicaragua y la República de Italia y suscrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el 12 de Noviembre del año corriente entre el Excelentísimo Ministro de Relaciones Exteriores de la República doctor Oscar Sevilla Sacasa y el Excelentísimo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Italiana señor Luigi Silvestrelli di Toscanella.

Arto. 2º—Aprobar asimismo el Acuerdo Ejecutivo N° 7 expedido el 12 de Noviembre corriente, que le da su aprobación.

Arto. 3º—Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1952.—Luis A. Somoza, D. P.



—Salvador Castillo, D. S.—Ignacio Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1952. —Luis Manuel Debayle, S. P.—Horacio Argüello B., S. S.—José M. Zelaya C., S. S. (L. S.)

Por Tanto.—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—(L. G. S. N.).—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa. (L. S.)

Por Cuanto:

El día quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres se emitió el siguiente Decreto:

«No 2

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero: Se ratifica y confirma en todas sus partes el Acuerdo Comercial de Compensación Global celebrado entre la República de Nicaragua y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación y procédase a efectuar el Canje de Ratificaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado de mi propia mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, a fin de efectuar el Canje correspondiente.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintitres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—(f) A. SOMOZA. (L. G. S. N.).—El Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, (f) Oscar Sevilla Sacasa. (L. S.)

ACTA DE CANJE

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres; reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y el Doctor Gian Gerolamo Chiavari, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia, para proceder al Canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo Comercial de Compensación Global entre la República de Nicaragua y la República Italiana, concluido y firmado en

la ciudad de Managua el día doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Después de exhibir sus Plenos Poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, compararon cuidadosamente los respectivos Instrumentos de Ratificación, los que se hallaron exactos entre sí, por lo cual, estando las ratificaciones arregladas a las leyes y usos de las Altas Partes Contratantes, efectuaron el Canje de acuerdo con el Artículo Séptimo del Acuerdo mencionado.

En fé de lo cual, han levantado la presente Acta en dos ejemplares que firman ambos Plenipotenciarios aplicando los sellos respectivos.

(f) OSCAR SEVILLA SACASA
L. S.

(f) GIAN GEROLAMO CHIAVARI
L. S.

Guerra, Marina y Aviación

No. 87 - CC—N

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 150

El Director General de Comunicaciones,
Acuerda:

I—Nombrar Cartero de la Administración de Correos, en Corinto, en sustitución de Carlos León, a Ramón Esquivel Arnuero, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco por cantidad de Trescientos Córdoba. . . . (C\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 5 de Mayo del corriente año.

Comuníquese, Managua, D.N., catorce de Mayo de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de Aviación—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 85—CC—N

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 148

El Director General de Comunicaciones,
Acuerda:

I Nombrar Carteros de la Administración de Correos, en esta ciudad, en sustitución

ción de Carlos Cruz Alfaro y Armando García Almendarez, a Carlos Alberto Cruz Beteta y José Antonio Silva Moreira, respectivamente, quienes deberán rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdoba (\$ 300.00), cada uno, para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se les encomiendan.

II—Los nuevos empleados devengarán sueldos de conformidad con el Título XV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 1ro. de Mayo del corriente año.

Comuníquese, Managua, D.N., catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) —Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 86 CC—N

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 149

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar Cartero de la Administración de Correos, en León, en sustitución de Wilfredo Enriquez Montalván, a José María Tijerino García, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdoba (\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 1ro. de Mayo del corriente año.

Comuníquese, Managua, D.N., catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Educación Pública

No. 617

El Presidente de la República,

Acuerda:

1°.—Organizar en la forma siguiente el Personal Administrativo y Docente de la Escuela Nacional de Música, con sede en Managua, para el curso escolar 1953/1954:

Personal Administrativo

Director Prof. Luis A. Delgadillo
Secretaria Srita. María Cristina Lacayo
Portera Sra. Epifania Muñoz.

Personal Docente

Prof. de Teoría y
Solfeo I. II. Curso Prof. José Santamaría
Prof. de Piano Carlos Tünnermann
« « Armonía « Luis A. Delgadillo
« « Violín Humberto Urroz,
« « Historia
de la Música Prof. Luis A. Delgadillo
Prof. de Canto Ramón González
« « Acompañamiento de piano Prof. Carlos Tünnermann

2°.— Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Oficialía Mayor de Educación Pública, y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto General de Gastos vigente a partir del uno de Mayo corriente, imputándose la erogación al Título VIII, Capítulo V, Inciso f), y a partir del uno de Julio del corriente año se tomará del Título y Capítulo que indique el Presupuesto General de Gastos 1953/1954.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1953.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Recaudación General de Aduanas

REPUBLICA DE NICARAGUA

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D.N., Mayo 20 de 1953

Circular Administrativa No. 349

Reformanse las Listas o Categorías de las Mercaderías de Importación

Señores Administradores de Aduana:

1. En el Diario Oficial «La Gaceta» No. 113 del 19 de mayo de 1953 aparece publicado el siguiente Decreto Ejecutivo:

Decreto No. 18

Arto. 1o.—Se reforman las Listas o Categorías de las mercaderías de importación, contenidas en Decreto Ejecutivo Número Uno del 27 de Noviembre de 1950, y Número Diez y Seis de 26 de Abril de 1952, así:

Se transfieren a la Primera Categoría o Lista Número Uno Las Sigüientes Mercaderías:

Fracción

Esmeril, coridon, carborindon, y raspantes análogos en forma de piedras, limas o rodillos	20
Idem en polvo	21
Piedras de bruñir, piedras de asentar, piedras de alisar, y en general todas las piedras raspantes no previstas en otra parte	23

<i>Fracción</i>	<i>Fracción</i>
Piedras pómez en polvo, en masa, o labrada, lava y trípoli, no preparados con otras sustancias	Candados no mencionados en otra parte (con llaves o sin ellas)
26	256
Asbestos en hojas, cartulinas y fieltro	Linternas de mano, con globo o no
27	265
Idem. hilado, torcido, trenzado, devanado o no sobre otro material, empleado como empaquetadura para maquinaria y otros usos	Punta de metal para cordones de zapatos y abraderas de hierro galvanizadas para mangueras
28	285-I
Idem. en masa, fibra, polvo o cemento	Alambre de cobre, rojo, amarillo o blanco, galvanizado, estañado o no
29	290
Idem. en otras formas no mencionadas	Idem. forrado, de seda o de lana
30	290-b
Aisladores de porcelana o barro manufacturado o material aislador no previsto en otra parte	Tubos
69	292
Tubos y globos de vidrio para lámparas tubulares y linternas a kerosene	Llaves válvulas y accesorios de toda clase para tubos, sean éstos para maquinaria o no
106-I	293
Oro, platino o aleaciones de ambos o cualquiera de estos metales: Hojas, soldaduras, bloques, planchas, láminas, rollos, bolitas, alambre, cilindros y polvos, siempre que sean para usos dentales	Aldabas, cerrojos, bisagras y goznes
137-a I	305
Plata y sus aleaciones: Hojas, bloques, planchas, láminas, soldaduras, rollos, bolitas, alambres y polvos, siempre que sean para usos dentales	Candados
138-a I	306
Tanques armados	Linternas de mano
173-b	313
Barriles de más de 20 y hasta 55 galones de capacidad	Tejidos de alambre en forma de tela o malla
173 c	324
Idem. de más de 55 galones y hasta 120 galones de capacidad	Conexiones de latón para mangueras
173-d	337-I
Cilindros fuertes para envases de líquidos y gases bajo presión	Tinta de escribir
173-f	382
Hojalata, en cajitas comunes o tubos vacíos	Añil, natural o artificial, y azul de ultramar, en cualquier forma para lavar o blanquear, o para otros fines.
174-a	386
Uniones en forma de T, codos, válvulas, uniones, llaves, plumas para tubos o caños, esmaltados, bronceados, niquelados, forrados o bañados de otros metales no preciosos o con partes de éstos	Barnices, secantes, y goma laca, preparados, de todas clases incluso tintes para madera y otros usos y pinturas de esmalte
182	387
Cables, cuerdas o correaje	Betun de todas clases; grafito y sus manufacturas, no previstos; preparaciones para adobar, limpiar conservar y bruñir calzado, cuero o pezuñas (incluso aceite de pezuña), no previsto en otra parte
188	389
Metros de acero y cinta metálicas de medir	Pinturas bituminosas fabricadas de brea mineral (no tintes ni colores de anilina) incluso pinturas de parafina
211-a-I	391
Cutachas comunes, con uno o dos filos	Pigmentos y Pinturas: Cobres naturales (ocre, etc.) en polvo o terrones sin ninguna preparación, e incluso «calsomine» y las llamadas pinturas al agua fría
222-c	392-a
Cuchillos o tenedores de mesa, y para frutas y postres, con mangos de hueso, cuero, pasta, caucho, madera hierro u otros materiales ordinarios	Albayalde, minio y óxido de zinc, y todos los demás pigmentos, puros o no, en polvo o en terrones
228	392-b
Estufas para aceites y todas las estufas que emplean combustibles líquidos o gas	Idem. puros o no, preparados en pasta, al aceite u otro líquido
234	392-c
Inodoros y lavamanos de cualquier material, sus partes y accesorios	Todas las pinturas preparadas, puras o no, de cualquier base, no previstas en otra parte
241-I	392-d
Aldabas cerrojos, visagras o goznes, estañados, charolados, esmaltados pulimentados obalados por otro material cualquiera	Dinamita, pólvora de mina, y explosivos análogos, para barrenos
253	418
	Quata de algodón para forros de vestidos
	428-I
	Medias y calcetines
	599
	Frazadas de lana y tela de lana para frazadas
	602
	Seda artificial en conos o madejas para la industria
	612-A-b
	Medias y calcetines
	621-A-b

<i>Fracción</i>	<i>Fracción</i>
Papel para impresión de libros, folletos, revistas, etc. incluso papel para carátulas; sin impresiones 639	Lozas o planchas de vidrio de cualquier forma, toscas, lisas o corrugadas, montadas o no en hierro u otra armazón, para pisos o para techos 74
Papel impreso, tejido o colorado, liso o labrado, para encuadernación y otros usos, incluso rollos de papel para registradoras de Caja 640	Almohazas 261
Papel de escribir, para cartas, para libros en blanco, y para bonos o títulos, y papel satinado de toda clase, no previsto en otra parte, sin imprimir, blanco o de color, rayado o sin rayar; cortado a medida o en pliegos grandes o en rollos 642	Cadenas de hierro latonado 285-a-I
Sobres de papel de manila de cualquier tamaño 644	Artículos de latón cromado, que sean repuestos o complementos de artículos sanitarios 337-a-I
Sobres no previstos en otra parte 645	Preparaciones para limpiar cafeterías 395-I
Bolsas, sacos, sobres o envolturas de papel transparentes «celofán y semejantes» (con o sin impresiones o litografías, para empaquetar artículos) y de cualquier otro papel, no previsto en otra parte 665-c	<i>Se incluye en la Segunda Categoría o Lista Número Dos, las Siguietes Mercaderías:</i>
Cajas y cajitas de cartón común, no de fantasía hechas o en cortes plegadizos 674-I	<i>Fracción</i>
Tarjetas postales con motivos nacionales 684-I	Tejidos de «pun rayón», que tengan hasta un 50% de hilos de «rayón» 590
Maderas creosotadas para lanchas y buques 690-I	<i>Se incluye en la Tercera Categoría o Lista Número Tres, las Siguietes Mercaderías:</i>
Empaques de cuero para bombas 837-I	<i>Fracción</i>
Máquinas automáticas para pesar y para otros fines y piezas sueltas de ellas 908	Tejidos de «spun rayón», que tengan más del 50% de hilos de «rayón» 613-A
Balanzas de resorte, de mostrador, y las que no estén previstas en otra parte, y piezas de ellas 910	<i>Modificanse las siguietes Fracciones de la Lista Número Uno</i>
Cajas de hielo (Refrigeradoras) forradas con metal o no, esmaltadas o no, con capacidad mayor de 25 pies 921-I	<i>Fracción</i>
Aeroplanos para usos agrícolas, previa aprobación del Ministerio de Economía 940-I	Donde dice:
Partes sueltas y accesorios de bicicletas y motocicletas, no previstas en otra parte 943-b	Termocauterios e instrumentos de cauterios, enseres quirúrgicos, dentales y terapéuticos, incluyendo los llamados cinturones eléctricos, máquinas de rayos X, aparatos vibradores, enseres de electroplatear, otros instrumentos útiles, utensilios y artículos usados en conexión con, para o por la aplicación o producción de fuerza electro-técnica, termo eléctrica, galvánica o galvano magnética, y partes sueltas para cualquiera de los anteriores no especificados en otra parte, excepto radio-receptores y sus partes 896 b I
Levadura en Polvo (Baking Powder) y levadura en cualquier forma 1076	Debe leerse:
<i>Se Transfieren a la Segunda Categoría o Lista Número Dos las Siguietes Mercaderías</i>	Hierros de soldar, termocauterios e instrumentos de cauterios, enseres quirúrgicos, dentales y terapéuticos, incluyendo los llamados cinturones eléctricos, máquinas de rayos X, aparatos vibradores, enseres de electroplatear, otros instrumentos útiles, utensilios y artículos usados en conexión con, para o por la aplicación o producción de fuerza electro-técnica, termo-eléctrica, galvánica o galvano-magnética, y partes sueltas para cualquiera de los anteriores, no especificados en otra parte, excepto radio-receptores y sus partes 896-b
<i>Fracción</i>	
Azulejos para baños 55-I	
Portapapel higiénico, ganchos para ropa, toalleras y repisas, de china para usar en los baños 66-b-I	
Valijja de mesa y efectos para el servicio doméstico en general 67-a	
Vajilla de mesa y efectos para el servicio doméstico en general, lisos 68-a	

Fracción

Donde dice:

Moldes de hule, guantes de hule para cirujanos, zapatas para llantas, parches para llantas, preservativos 1082-i-I

Debe leerse:

Moldes de hule, guantes de hule para cirujanos, zapatas para llantas, parches para llantas, preservativos, destaqueadoras de hule para inodoros, taponos de hule para lavamanos, boyas (peras) de hule para inodoros, hules para las tapas de inodoros 1082-i-I

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigor, de conformidad con el Arto. 17 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Sánchez R.

2. Por consiguiente ustedes procederán a aplicar esta Ley a toda mercadería de importación que se registre en las Aduanas del país desde el 20 de Mayo, inclusive, en adelante.

3. Sírvanse acusar recibo.

Thomas G. Downing,
Coronel G.N.,
Recaudador General de Aduanas

Tribunal de Cuentas

Ref. 3—A—174

CIRCULAR No. 718

Managua, D. N., 8 de Junio de 1953.

Aproximándose ya el 30 de Junio de 1953, fecha en que se cierra el ejercicio fiscal 1952/1953, y siendo que la liquidación anual del Presupuesto de Gastos debe de presentarse al Congreso dentro de los treinta días siguientes a su expiración, (Arto. 266 Cn.), me permito rogar a Ud. se digne impartir sus órdenes a fin de que todos los compromisos que se hayan contraído para ser cancelados con cargo al Presupuesto vigente sean presentados a este Tribunal a la mayor brevedad posible, para poder darles el trámite correspondiente antes del 30 del corriente. Después del 25 del corriente el Tribunal no recibirá para su tramitación ninguna orden de pago que corresponda al presente año fiscal, pues desde el 1º de Julio se principian con toda actividad los trabajos de liquidación.

Año con año el Tribunal de Cuentas ha observado con pena que algunos ramos administrativos no presentan en tiempo los

compromisos que deben ser cancelados dentro del año fiscal, sino hasta el mes de Julio, ocasionando con esto muchos trastornos en la tramitación y obligando al Tribunal de Cuentas a ejecutar dos presupuestos, el que entra en vigor el 1º de Julio y el fenecido.

Como Ud. comprenderá, la transición de un presupuesto a otro significa una labor muy cuidadosa para la correcta labor administrativa, y es por esto que me permito solicitar su valiosa cooperación a fin de que todos los comprobantes de pago del Despacho a su digno cargo sean tramitados en en tiempo.

De Ud. muy atentamente,

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal
de Cuentas.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Marzo diez y seis de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Empresa Aguadora de Managua, presentada por el señor Luis De Bayle, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico y de este domicilio, que llevó en su carácter de Administrador de dicha Empresa durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

1ra.—Que la glosa administrativa fué encomendada al Contador de este Despacho don José León Sánchez R. quien formuló veintidos reparos numerados con los números uno al veintidos, los cuales fueron desvanecidos por el mismo, según razones puestas en cada uno y su constancia al folio 7.

2a.—Concluída la glosa administrativa pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de ley; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara la glosa judicial hasta fallar en cuyo cumplimiento fué puesto por el suscrito el cúmplase de ley en providencia de las ocho de la mañana del cuatro de Febrero del corriente año, al reverso del folio 7 y a continuación de las providencias precitadas.

3a.—Al folio veinticuatro con los correspondientes timbres de ley, se ve la Carta-Cuenta que muestra el movimiento de efectivo de ingresos y egresos de la Empresa que asciende a Setecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Un Córdobas y Treinta y Seis Centavos (C\$ 789,271.36), inclusive los saldos de apertura y cierre en el citado semestre.

4a.—En escrito de cuatro de Febrero último el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante don

Luis De Bayle Y., el suscrito proveyó a las once de la mañana de la propia fecha de la petición, teniendo por personado al peticionario, mandando tomar razón en autos del poder ostentado por éste como prueba de su personería y a correr los traslados de ley, solamente al Señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a recibirlo al apoderado en virtud de no haber reparo subsistente que contestar. El Señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del seis de Febrero último dijo: «Están desvanecidos todos los reparos según la nota al margen, por consiguiente, puede Ud. dictar sentencia; y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dicho por las partes, ningún reparo correspondió tratar al suscrito en la glosa judicial, en virtud de haber sido todos desvanecidos en la glosa administrativa, como se ve por las razones puestas en cada reparo formulado por el propio Contador que los hizo. Se llamó autos en providencia de las once de la mañana del trece del corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones efectuadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el Ingeniero don Luis De Bayle Yearsley, de calidades indicadas que llevó como Administrador de la Empresa Aguadora de Managua, durante el tiempo de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, tercero en su actuación. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito para lo cual debe proveerse de previo el papel sellado de ley en la Secretaría del Despacho y solicitarlo por escrito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 19/III/53.—J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Marzo doce de mil novecientos cincuenta y dos. Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Empresa Aguadora de Managua, presentada por el señor Luis De Bayle Yearsley, mayor

de edad, casado, Ingeniero Químico y de este domicilio, que llevó en su carácter de Administrador de dicha Empresa durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

1ra.—Que la glosa administrativa fué encomendada al Contador de este Despacho don Adán Sánchez J. quien formuló treinta y un reparos numerados con los numeros uno al treinta y uno, los cuales fueron desvanecidos por el mismo, según razones puestas en cada uno y su constancia al folio 23.

2a.—Concluída la glosa administrativa pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de ley; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara la glosa judicial hasta fallar en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el cúmplase de ley en providencia de las diez de la mañana del veintidos de Enero del corriente año, al reverso del folio 23 y a continuación de las providencias precisadas.

3a.—Al folio veinticuatro con los correspondientes timbres de ley, se ve la cartacuenta que muestra el movimiento en efectivo de ingresos y egresos de la Empresa que asciende a Un Millón Trescientos Noventa Mil Quinientos Sesenta y Tres Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos... (¢ 1.390,563.59), inclusive los saldos de apertura y cierre en el citado semestre.

4a.—En escrito de treinta y uno de Enero último el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante don Luis De Bayle Y.; el suscrito proveyó a las diez de la mañana de la propia fecha de la petición, teniendo por personado al peticionario, mandando tomar razón en autos del poder ostentado por éste como prueba de su personería y a correr los traslados de ley solamente al Señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado recibirlo el apoderado en virtud de no haber reparo subsistente que contestar. El Señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del cuatro de Febrero último, dijo: «No hay reparos pendientes, por consiguiente, puede Ud. dictar sentencia»; y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dicho por las partes, ningún reparo correspondió tratar al suscrito en la glosa judicial, en virtud de haber sido todos desvanecidos en la glosa administrativa, como se ve de las razones puestas en cada reparo formulado por el propio Contador que los hizo. Se llamó autos en providencia de las once de la mañana del seis del corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión

fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones efectuadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el Ingeniero don Luis De Bayle Yearsley, de calidades indicadas que llevó como Administrador de la Empresa Aguadora de Managua, durante el tiempo de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, tercero de su actuación. Llévese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito para lo cual debe proveerse de previo el papel sellado de ley en la Secretaría del Despacho y solicitado por escrito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—tímo—Vale.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme. Managua, D.N., 14 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5728

A las diez de la mañana, diez y nueve Junio corriente, subastaráse en mejor postor, las tres quintas partes de una finca, situada comarca La Breña, jurisdicción Nandaimé, limitada: oriente, José María Vado, camino en medio; poniente, Ignacio Acevedo; norte, Florencio Ordóñez; sur, Dionisio Quiroz.

Avalúo: dos mil cuatrocientos treinta córdobas.

Oyense posturas no bajen dos terceras.

Subástase en ejecución José María Vado contra Juana Emilia, Coronado Crescencio y Mercedes, todos Méndez Mendoza.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Junio, mil novecientos cincuentitres.—Guillermo J. Morales Srío. 1602 3 3

Nº 5740

Tres tarde once corriente remataráse urbana Nandaimé, limitada: oriente, Juana Encarnación Vivas; poniente, Ricardo García; norte, Felipa Gaitán; sur, Santos Vivas.

Valorada: ciento sesenta córdobas.

Ejecución: Julia Gaitán, sucesión Norberto Mena.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, seis de Junio mil novecientos cincuentitres.—R. Quandique M., Srío. 1603 3 3

Nº 5705

Once de la mañana día once de Junio corriente, local de este despacho, venderáse al martillo los siguientes bienes muebles: un juego de muebles para sala de madera de cedro, maqueado en color natural, forrado el asiento con junco sintético, de cuatro mecedoras, dos sillones y una mesa de centro; un cuadro para pared, obstando a Jesús en el Huerto de los Olivos y otro con la Cena de Jesús.

Ejecución: Berta Meléndez v. de Aguirre contra Berta T. de Castrillo.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, uno de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—R. E. Fiallos.—Luis Valle O., Srío. 1604 3 3

Nº 5725

3 pm., Julio 1953, oficina suscrito, venderáse mejor postor lote terreno propio 17 manzanas, sitio San Miguelito; lindante: oriente, mediando camino, Luis Alberto Icaza; poniente, finca San Miguelito; norte, El Cuarto; sur, San Antonio.

Avalúo: ₡ 6.800 00.

Oyense posturas legales.

Juzgado Partidor Sucesión Doroteo Téllez. León, tres Junio mil novecientos cincuentitres.—J. Wenceslao Mayorga h.—Alf Vanegas, Srío.

1601 3 3

Nº 5751

Once mañana veintidos Mayo, remataráse este Juzgado predio urbano, Cantón Ermita Dolores, León; casa forma cañón, paredes tapuezal, corredor; solar, veintiseis por cuarentinueve varas, todo lindante: oriente, mediando calle, Petrona Cuevas; poniente, Trinidad Morales; norte, Dr. Eduardo Romero Silva; sur, predio que fue herederos Dr. Santiago Desiderio Pallais.

Ejecutan: Basilia del Carmen y Angela Emilia Ríos Reyes contra Mariano Ríos Flores.

Base ejecución: Quince mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito por la ley.—León, tres Junio mil novecientos cincuentitres.—J. R. Saborío E., Srío. 1635 3 2

Nº 5755

Nueve antemeridiana, diecisiete Junio corriente, subastaráse finca rústica ubicada comarca Murra, Camoapa, este Departamento, de sesenta manzanas superficie, limitada: oriente, Patricio Hernández; poniente, Policarpo Flores antes, ahora Teodoro Fernández; norte, doctor Joaquín Flores; sur, Juan Avilés.

Ejecuta: Serapio Martínez a Josefa de la Luz Rodríguez.

Avalúo: Tres mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, ocho de Junio de mil novecientos cincuentitres.—Julián Obando O., Srío. 1636 3 1

Nº 5756

Dos y media tarde veintidos corriente, subastaráse fincas, situadas jurisdicción Santa Teresa, la primera, limitada: oriente, Valentina Arce; Poniente Mercedes Arce; norte, Berta Arce y Valentín Cortéz; sur, camino; Segunda: oriente, Lisfmaco Alemán; poniente, Valentina Arce; norte, Ester Arce; sur, camino.

Véndense ejecución Miguel Conrado Arce contra Valentina Arce.

Base: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Jinotepe, ocho de Junio mil novecientos cincuentitres.—Leónidas Sánchez, Srío. 1637 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5553

Carlos Cerna Vargas, solicita título supletorio finca San Francisco, de diez manzanas en las esquinas Esquipulas de este departamento, dentro de los siguientes linderos: oriente, camino en medio, Jacinto Cerna; poniente, Josefa Artola; norte, Marcos Gómez; y sur, camino en medio, Carlos Cuarezma.

Quien creyere tener derecho opóngase en término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—L. M. Areas Prieto, Srío. 1449 3 3

Nº 5500

Adelaida Narváez de Sandoval, solicita título supletorio lote de terreno rústico dos manzanas de extensión, ubicado comarca Asenta, esta jurisdicción, limitado: norte, sucesión de Cipriana Sequeira; sur, doctor Jacinto Alfaro; occidente, camino interpuesto, sucesión Sebastián Sequeira; y poniente, sucesión Carlos Wheelock.

Valcrado un mil córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado 2º. Civil Distrito. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuentitis.—L. M. Areas, Srío. 1395 3 3

Nº 5505

María Morales solicita título supletorio rústica media manzana de capacidad Piedra Menuda, esta jurisdicción lindando: oriente, Marcelina Pérez; poniente, camino, Jesús Miranda; norte, Doroteo Mercado; sur, Antonia Díaz.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Nindirí, dieciseis de Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Jorge González, Srío. 1397 3 3

Nº 5424

José María Torres y Maximiliano Picado, solicitan título supletorio predio ubicado sitio Licoroy, jurisdicción La Trinidad, como veinte manzanas extensión, lindante: oriente, el de Sixto Castillo; poniente, el de Jerónimo Osegueda; norte, el de Salvador Herrera; sur, mediando río, Juan Osegueda.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito para lo Civil. Estelí, cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Ocho de la mañana.—Carlos Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1311 3 3

Nº 5423

Ramón Rizo Castillo, solicita título supletorio solar y edificaciones, ubicados barrio El Calvario, esta ciudad. Solar mide treinta y tres varas cada uno sus cuatro lados. Edificaciones comprenden: un cañón de taquezal, henchido de piedra, de doce varas por seis, una mediaguas de tablas, once varas por cuatro, un pozo y un excusado, lindante conjunto: oriente, predio Antonia Moreno; poniente, mediando calle, Milcíades Cifuentes y Francisca Zamora; norte, María Rodríguez viuda Molina; sur, mediando calle, Marcelino Castillo.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Estelí, cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Nueve de la mañana.—Carlos Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1312 3 3

Nº 5481

La señora Mercedes Martínez de Espinoza, solicita título supletorio de una casa recién construida a sus propias expensas y las de su marido Estéban Espinoza cuya construcción nueva es de madera labrada, de tejas, de cañón de doce varas largo por seis ancho, con un corredor con ladrillo de cemento, con excusado y un pozo de agua potable sin ademar, situado en el barrio Norte de esta población, en un solar que mide veintiseis varas y dos tercios de frente, por igual dimensión, de fondo, cercado con rejonada y árboles frutales, limitado: oriente, solar y casa de Arturo Torres; occidente, solar y casa de Pía de Morales; norte, solar de Ar-

turo Torres y Capilla Evangélica; y sur, casa y solar Pánfila Maldonado, midiendo calle.

Estímala doscientos córdobas, con audiencia Síndico Municipal.

Quien se considere con derecho preséntese deducirlo término de ley.

Juzgado Local. Limay, dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las dos de la tarde.—Joaquín Sandoval.—Félix P. Vindel, Srío.

1379 3 3

Nº 5454

Urbana Molina Chávez, mayor edad, soltera, oficios domésticos, vecina Santa Teresa, pide título supletorio solar situado barrio «Las Cruces» jurisdicción Santa Teresa, treinta varas frente, veinte fondo, limitado: oriente, Josefa Cruz; poniente, Dolores Arce; norte, Víctor Manuel Arce; sur, Constantino Pado, camino interpuesto. Contiene pequeña casa.

Vale: doscientos cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, cinco Mayo mil novecientos cincuentitis.—Leónidas Sánchez, Srío.

1348 3 3

Nº 5483

Magdalena Lanuza de Castellón, solicita título supletorio de una casa de diez varas largo, por seis y media de ancho, con un corredor de cuatro varas ancho, y ocho varas de mediaguas hacia el oriente, de tejas embarrada, con ladrillo de cemento y madera de cuadro, situada en el barrio La Planta en un solar de treinta y dos varas y media por el norte, por treinta y dos varas y un cuarto por el sur; treinta y dos varas por el oriente y treinta y una varas por el occidente; limitado así: oriente, solar y casa de Mateo Zúñiga; occidente, casa y solar de Fernando Morales, mediando calle; norte, casa y solar de Pastora Midence; y sur, solar de Petronila Cruz, mediando calle.

Estímala doscientos córdobas y tuvo intervención Síndico Municipal.

Quien se considere con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Limay, 1º de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las dos de la tarde.—Joaquín Sandoval.—Félix P. Vindel, Srío.

1381 3 3

Nº 5508

Emérita Molina de Pérez, solicita título supletorio finca rústica San Jorge, dos manzanas, limitada: oriente, sur, Los Nazarenos; poniente, Candelario Pérez; norte, Abel Guerra.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Mayo mil novecientos cincuenta y tres.—César Cruz Muñoz, Srío.

1398 3 3

Nº 5441

Rosa Juárez, solicita título supletorio, huerta diez manzanas terreno propio, comarca Tololar, lindante: oriente, mediando camino, Agustín Ríos; poniente, Saturnino Cortés; norte, mediando camino, María Cuadra; sur, Marcelo Juárez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Mayo mil novecientos cincuentitis.—J. R. Saborío E., Srío.

1327 3 3

Nº 5641

Carmela Gazo, solicita título supletorio, finca rústica seis manzanas, limitada: oriente, Gregoria Montenegro; poniente, Daniel Obregón; norte, Edelberto Torres; sur, Herminia Ortega.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticinco Mayo mil novecientos cincuenta y tres.—Moisés S. Cole, Srío.

1532 3 1

Nº 5652

Teresa Narváez Romero, solicita título supletorio de solar barrio Pueblito Chichigalpa, lindante: norte, Antonio Bonilla; oriente, Gabina Bucarde; sur, Carlos Herrera; poniente, Silvia Gómez.

Húbolo de Nicolás Mayorga cuatrocientos cordobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Chinandega, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Guardado, Srío,
1543 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 5561

International Telephone and Telegraph Corporation, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Doctor Enoc Aguado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

IT&T

para: Sistemas de Conmutadores de Teléfono y Aparatos para los mismos, es a saber: Sistemas Automáticos Rurales y de Oficina Central, Sistemas Regionales gnomónicos, Cambios Automáticos Privados para Secciones, Cambios y Cuadros de Distribución Automática Privada; Aparatos para Estaciones de Subscritores de Teléfono; Sistemas de Trasmisión por Ondas Eléctricas y Aparatos para los mismos, es a saber: Sistemas y Equipo de Transmisor de Ondas, Sistemas y Equipo Eléctrico de Señales por Vibración, Sistemas de Señales por Frecuencia de Palabras, Repetidores de Palabras Bobina de Inducción; Generadores de Ondas Eléctricas, Aplicadores, Moduladores y Demoduladores; Trasmisión de Radiodifusión y Televisión; Receptores y Transmisores de Radio de Punto a Punto; Antenas para Radio; Líneas de Trasmisión para Frecuencia de Radio; Cables y Alambres para Sistemas Eléctricos de Señales; Receptores para Radiodifusión y Televisión solos o en combinación con Fonógrafos Eléctricos; Sistemas y Equipos Descubridores y Directores de Navegación por Radio; Sistemas Eléctricos de Indicación y Alarma y Aparatos para ellos; Sistemas de Equipo de Trasmisión de Facsímiles; Aparatos de Registro y Comunicación, es a saber: Impresores Telegráficos, Perforadores y Reperforadores; Rectificadores de Selenio y Equipo Rectificador incluso Abastecimiento de Fuerza Motriz, Reguladores de Voltaje y Aparatos para Protección Catódica; Conjuntos Eléctricos de Plantas de Fuerza Motriz; Tubos de Gas y al Vacío; Tubos para Figuras de Rayos Catódicos; Transformadores Eléctricos, Bobinas y Filtros; Baterías Eléctricas, Equipo para Refrigeración Eléctrica y Estufas y Hornos Eléctricos, Equipo para Acondicionamiento de Aire e Impresos y Publicaciones.

Oyense oposiciones término legal.

Managua, D. N., diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor Ministerio de Fomento.

1456 3 3

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 5686

El señor Mac Millan Clements, de Bethel, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, me-

dante apoderado Doctor Atilio Ibarra Rojas, solicita concesión de Patente de Invención, sobre su Invención consistente en «Construcción de paneles (o cuarterones) y más particularmente a unidades de paneles (o cuarterones) huecos perfeccionados que se ajustan el uno con el otro para formar tanto la parte interior como el exterior de la pared de un edificio».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, D.N., dos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

1571 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 5688

Señor Juez de Distrito y de Minas: Yo Carmen Ordoñez viuda de Cerrato, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Telpaneca, Departamento de Madriz ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo: Que en la finca El Desengaño, situada en terreno nacional, jurisdicción de Telpaneca y en cerro conocido, he descubierto una veta mineral que produce oro, que corre de oriente a poniente, teniendo una inclinación aproximadamente de cincuenta y cinco grados con el pie del recuesto hacia el oriente. En consecuencia denuncio ante su autoridad una pertenencia minera de cinco hectáreas de extensión, localizada bajo los siguientes linderos: oriente, finca de Juan Flores; occidente, finca de Estanislao Melgara; norte Cástulo Alvarado; y sur, finca de Santos Bellorín. Acompaño la muestra del mineral encontrado en la cata que se ha practicado sobre el cuerpo de la beta y bautizada la pertenencia descubierta con el nombre de «Protland». También acompaño la boleta Municipal y Beneficencia de acuerdo con la ley, le pido mande a registrar esta manifestación en el libro de descubrimiento y se ordene la publicación de la presente en la forma y tiempo de ley. Oigo notificaciones en la Oficina de Abogacía del Dr. Edgard Paguaga Midence. Somoto nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Carmen de Cerrato.—Para su presentación. Edgard Paguaga M. Juzgado Unico del Distrito y de Minas Somoto diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho y media de la mañana. Estando en forma el denuncia y manifestación de Mina que antecede, regístrese en el libro de descubrimiento y publíquese en la forma y tiempo de ley. Llámase con el nombre de «Portland» la pertenencia descubierta y custódiese la muestra acompañada.—Felipe S. Roque.—Efraim Espinoza P., Srío.

Interesados opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito y de Minas. Somoto, veintiocho de Mayo mil novecientos cincuentitrés.—E. Espinoza P., Srío. 1581 3 1

NOTIFICACION

Nº 5748

Edgar Arnaldo Castillo, Secretario de la Notaría Pública Inventariante, a ustedes Policarpa, Martina Nena, y Juana Agripina, solteras; Alejandra, Josefina, Isabel, Concepción y Candelaria, casadas, todas de oficios domésticos; y Julio, casado y agricultor, todos mayores de edad y del domicilio de Teustepe y todos de apellido Díaz Hurtado, por vía de notificación hago saber: que en las diligencias de inventario solemne solicitada por Vidal del Rosario Díaz al notario doctor Octaviano Espinosa Robledo de los bienes dejados por Melesio Díaz y Encarnación Hurtado de Díaz, ha recaído el auto que literalmente dice: «Notaría Pública Inventariante. Boaco diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana. En vista de la anterior solicitud, procédase al inventario solemne de los bienes que a su muerte dejaron los señores Melesio Díaz, con citación de los hered-

ros mencionados, la cual se hará por medio de «La Gaceta» Oficial, previéndoseles señalen casa conocida en esta ciudad para oír notificaciones, y del señor Representante del Ministerio Público. Se previene a los citados que dentro de tercero día de notificado deben proceder al nombramiento de dos peritos tasadores, si no convienen en uno solo, bajo apercibimiento de nombrar dichos peritos o uno solo por el suscrito Notario. Dése el aviso de ley al señor Juez de lo Civil de este Distrito y agréguese al expediente la contestación de dicho funcionario. Nómbrase Secretario de actuaciones al señor Edgar Arnaldo Castillo, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos. Líneado—previéndoseles señalen casa conocida en esta ciudad para oír notificaciones—vale.—Octo. Espinosa R.—D. Sánchez, S. Notario Público.—Lo que notifico a ustedes, en «La Gaceta» Diario Oficial en la ciudad de Boaco, a las ocho de la mañana del día cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—E. A. Castillo, Srío. 1649 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5753

Ignacio Miranda Chamorro, solicita declaratoria herederos, su padre Ignacio Miranda, para él y sus hermanas Haydee y Susana, sin perjuicio cuarta conyugal.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término ocho días.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintinueve de Mayo mil novecientos cincuenta y tres.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 1647 1

Nº 5742

Simona Ramírez, solicita declárese la unión hermanas: María y Petrona Ramírez, heredera Domingo Ramírez, finca agrícola «Los Placeres», San Francisco Buenavista, Ocotal, lindante: oriente, Agustín Reyes; poniente, monte inculto; norte, Apolonio Valle; sur, Eugenia Mendoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dos Mayo mil novecientos cincuentitrés.—J. R. Saborío E., Srío. 1630 1

Nº 5741

Mariano Quezada, solicita declárese heredero de Candelario de Jesús Blandón, como cesionario de Rosa Sevilla y Félix Blandón, octavo caballero antigua, sitio San Juan Palo Hueco, Sauce, lindante: oriente, Salale; poniente, Calmito; norte, tierras Achuapa; sur, San Lorenzo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintitrés Mayo mil novecientos cincuentitrés.—J. R. Saborío E., Srío. 1631 1

Nº 5746

Espiridión Juárez, como cesionario de Diego Vallejos, Gregoria Vallejos, Fidel, Estanislao, Martina, Leoncia y Benito, todos de apellido Vallejos, solicita este Juzgado se le declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaron Mercedes Vallejos, Antonia Balmaceda, Diego Vallejos y Gregoria Vallejos. Señala como bienes dos derechos indeterminados de tierras en el sitio de «El Tortuguero» de la jurisdicción de Ciudad Dario de este Departamento, bajo estos linderos: oriente, sitio Guisquilapa; occidente, sitio de Tomtumba; norte, ejidos de Metapa; sur, San Antonio.

Quien se crea con igual o mejor derecho, opóngase dentro del término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, doce de Mayo de mil novecientos cincuentitrés.—Rafael Montes O.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, doce de Mayo de mil novecientos cincuentitrés.—Julio C. Mendoza, Srío. 1646 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 5736

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Silverio García, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Nicolás Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Concepción, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter la causa al Honorable Tribunal de Jurados; y de que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Masatepe, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres,—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz, Srío. 199 1

Nº 5737

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Pablo Reyes, del domicilio de «El Charco» y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Julio Zapata, quien fué de veintidos años y de sus otras generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los dos días de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Ram. Granera P.—Ernesto Madrid, Srío. 198 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

A partado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.